

"L , M Á s/incidente de incompetencia"

CSJ 1886/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 47, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por denuncia de P N P .

En ella refiere que su ex pareja, M Á L , sin respetar una orden de restricción de acercamiento, le envió mensajes de texto que le permitirían inferir que la persigue.

El juez provincial declinó su conocimiento con base en que el hecho habría tenido lugar en esta ciudad, donde la víctima habría recibido los mensajes.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura, en tanto no surge de las actuaciones el lugar desde el cual se habrían enviado los mensajes

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina del Tribunal que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyen los jueces (Fallos: 316:2374).

Habida cuenta que de los dichos de la denunciante -que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al

incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que fue en esta ciudad donde habría recibido los mensajes intimidantes y en atención a que la competencia para investigar sobre ese delito corresponde a la esfera de la justicia local, opino que corresponde al juzgado en lo penal, contravencional y de faltas, que por turno corresponda, conocer en estas actuaciones, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032) y sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.05.2024 12:37:28